



Departamento Nacional
de Planeación - DNP



Hacienda

CIRCULAR CONJUNTA
DPIP- DGPPN -2024

0006 - 4

PARA: Representantes legales y Ordenadores del Gasto de los Establecimientos Públicos del Orden Nacional.

DE: Directora de Programación de Inversiones Públicas - Departamento Nacional de Planeación (DNP).
Director General del Presupuesto Público Nacional (E) - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

ASUNTO: Solicitud de información para la liquidación de excedentes financieros correspondientes al ejercicio de la vigencia 2023.

FECHA: 19 FEB 2024

1. Liquidación de Excedentes Financieros vigencia 2023.

El artículo 85 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP)¹, señala como funciones del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional, la elaboración conjunta para su presentación al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional. Así mismo, el artículo 16 del EOP dispone, en lo relacionado con los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden nacional, lo siguiente:

"Artículo 16. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1°. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales. (...)" (Subrayado ajeno al texto original)

Para dar cumplimiento al artículo anterior, el EOP dispone lo siguiente:

"Artículo 91. Los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta deberán enviar al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de las Superintendencias a cuyo cargo esté la vigilancia de la correspondiente entidad y, en su defecto, por la Procuraduría General de la Nación (Ley 225/95 artículo 4o)." (Subrayado ajeno al texto original).

A su vez, el artículo 9 de la Ley 2342 de 2023² dispone que: "(...) La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros,

¹ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

² "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024".

Solicitud de información para la liquidación de excedentes financieros correspondientes al ejercicio de la vigencia 2023.

en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones)".

2. Información requerida para la liquidación de los Excedentes Financieros vigencia 2023.

En aplicación de las disposiciones transcritas anteriormente, se solicita remitir a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y con especial observancia de lo dispuesto por la Resolución 189 de 2010³ de la Contaduría General de la Nación, la siguiente información:

- 1) Balance General.
- 2) Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.
- 3) Estado de cambios en el patrimonio.
- 4) Notas a los estados contables básicos, incluyendo las explicaciones de las principales cuentas del activo, pasivo, patrimonio y del estado de resultados. Adicionalmente en las cuentas contables, detallar por fuente de financiación entre recursos Nación y propios.

Nota. La anterior información deberá estar completa, legible y comprensible.

Con el fin de agilizar el proceso de liquidación de excedentes financieros, de manera atenta, agradecemos enviar copia de los estados financieros⁴ **a más tardar el 31 de marzo de 2024**⁵, con destino a los correos electrónicos:

- consolidaciondifo@dnp.gov.co
- proyecto_presupuesto@minhacienda.gov.co

Así mismo, en desarrollo del análisis de los estados financieros señalados en la presente circular, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, podrán solicitar la información que considere pertinente para efectos de la liquidación de los excedentes financieros, en particular la referida a las notas a los estados contables básicos que permitan determinar la efectiva disponibilidad de recursos para ser programados como excedentes financieros.

Finalmente, nos permitimos mencionar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha puesto a disposición un aplicativo tecnológico denominado Sistema de Información y Reporte de Cuerpos Colegiados (SIREC), como herramienta de comunicación directa con las Empresas y los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, con el ánimo de facilitar las actividades de los representantes de la Nación y el seguimiento de las áreas encargadas al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación.

Agradecemos su amable colaboración y cualquier inquietud al respecto, por favor dirigirla al correo electrónico consolidaciondifo@dnp.gov.co y proyecto_presupuesto@minhacienda.gov.co

Cordial saludo,

**Martha Cecilia
García Buitrago**

Firmado digitalmente por
Martha Cecilia García Buitrago
Fecha: 2024.02.19 17:13:50
-05'00'

MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO

Directora de Programación de Inversiones Públicas
Departamento Nacional de Planeación

**BAUTISTA
JAIRO ALONSO**

Firmado digitalmente por
BAUTISTA JAIRO ALONSO
Fecha: 2024.02.19 15:56:03
-05'00'

JAIRO ALONSO BAUTISTA

Director General del Presupuesto Público Nacional (E)
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

³ "Por medio de la cual se modifica el Régimen de Contabilidad Pública"

⁴ Los estados financieros y los respectivos soportes deben estar completos y ser totalmente legibles.

⁵ En virtud del artículo 91 del EOP.